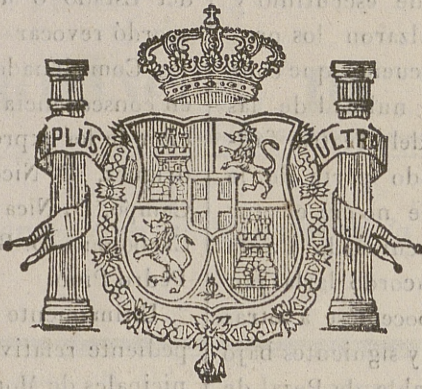


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 2.560.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

COMISION PERMANENTE.

Sesion del dia 10 de Enero de 1872.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Visto el expediente de elecciones municipales de Castrillo Tejeriego: Vista la protesta presentada en el tercer dia de votacion por D. Basilio Cuesta del Aza fundada en que no se le habia permitido votar sin la presentacion de la cédula de empadronamiento: Vista la protesta de D. Telesforo del Val y D. José Cuesta, apoyada en haberse cerrado el colegio electoral antes de la hora debida en el tercer dia de votacion: Visto el recurso dealzada interpuesto por el D. Telesforo y otros pidiendo la nulidad de las elecciones apoyado en coacciones y faltas legales, decidiendo el Alcalde con su voto los empates en el nombramiento de Comisionados: Visto el acuerdo de los Comisionados de la Junta general de escrutinio declarando nula la eleccion: Visto el recurso de alzada presentado por D. Marcos de Aza, D. Cipriano Rey y D. Juan Urdiales, individuos del Ayuntamiento y de D. Mariano Velasco Duque uno de los Comisionados: Y tomando en cuenta que no se justifican debidamente los extremos de las protestas y que por el contrario las elecciones han llevado el curso legal segun resultaba de los certificados correspondientes; y considerando que no existia un hecho que afectase nulidad, la Comision acordó revocar el acuerdo de la Junta de escrutinio de 1.º de Enero y en consecuencia aprobar la eleccion de Concejales.

Ultimamente se acordó confirmar lo resuelto por la Junta de escrutinio electoral de Santibañez de Valcorba, por el cual se declaró incapacitado para el cargo de Concejal á D. Luis Berzosa, como comprendido en el caso 5.º art. 39 de la ley.

Sesion del dia 11.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Confirmando el acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de la villa de Tordesillas, celebrado en 4.º del actual, se aceptaron las renunciaciones que del cargo de Concejales hicieron Don Patricio de Castro y D. Antonio Garcia del Busto por hallarse comprendidos en el caso 2.º de las escusas del art. 39 de la ley.

Vista la protesta presentada por tres Concejales de la villa de la Zarza contra las elecciones celebradas en aquella villa fundada en no haberse extendido conforme á la ley el acta general de escrutinio, y las explicaciones dadas por el Presidente y Secretarios escrutadores sobre el particular, la Comision confirmando lo resuelto por los Comisionados de la Junta general de escrutinio y toda vez que la protesta no contenia fundamento esencial contra la eleccion acordó aprobarla.

Confirmando lo resuelto por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio la Comision provincial desechó la escusa del Concejal electo D. Juan Herrero, fundada en que era un pobre jornalero.

Se desestimó la protesta presentada por D. Julian Rodriguez Moral y Don Rafael Rodriguez Conde contra la eleccion de D. Luciano Heredero, para Concejal de Villalba del Alcór, fundada en que no era vecino de aquella villa, en razon á que resultaba justificado que desde 1828 habia residido en la misma y que si bien residió en 1862 en Valladolid, no renunció aquella vecindad, en la cual disfrutó el derecho electoral y de la que se le declaró natural por el Ayuntamiento en 1869.

Se confirmó el acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de la villa de Arroyo, por el cual se desestimó la escusa presentada por el Concejal electo D. Juan Bermejo Galindo, fundada en que habia trasladado su vecindad á Simancas, en razon á que si bien era cierto que lo habia solicitado del Ayuntamiento de esta villa en 27 de Diciembre y acordábase la inscripcion en el padron de vecindario, tambien lo era que no habia verificado la traslacion.

Sesion del dia 12.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Desestimadas por los Comisionados de la Junta general de escrutinio las protestas presentadas contra la eleccion de Concejales, verificada en Piñel de Abajo; no habiéndose entablado recurso de alzada contra esta resolucion; y por otra parte, no afectando aquellas á la legitimidad de la eleccion toda vez que solo revelaban el abandono de los electores, la Comision confirmó el acuerdo aprobando las elecciones.

Se admitió la escusa de D. Basilio Bachiller para desempeñar el cargo de Concejal de Montemayor, fundada en hallarse desempeñando actualmente el de Fiscal municipal.

Se admitió asi bien la de D. Agustin Velicia, Concejal electo de Traspinedo, fundada en hallarse desempeñando el de suplente de Juez municipal.

Se admitió la de D. Valentin Garcia electo Concejal de Villalán de Campos fundada en hallarse desempeñando el de suplente de fiscal del Juzgado municipal.

Se confirmó el acuerdo de los Comisionados de la Junta general de escrutinio en union con el Ayuntamiento de S. Pablo de la Moraleja por el cual se declaró incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal á Don Timoteo Otero, Sacristan de dicha villa y como tal empleado con dotacion del Estado: á D. Raimundo Velasco

por hallarse desempeñando el cargo de Fiscal municipal y á D. Francisco Mera por estar desempeñando el de Juez municipal, y se acordó al mismo tiempo señalar para la eleccion parcial el dia 24 y siguientes del mes actual.

Vistas las dos protestas presentadas por D. Felipe Sacristan con el fin de que se escluyera del cargo de Concejal de Aldea de S. Miguel á D. Domingo Aldea por ser deudor á los fondos municipales y hallarse apremiado para el pago de la contribucion de subsidio, y á D. Eustaquio Gomez por hallarse desempeñando el cargo de suplente de Juez de paz: Visto el acuerdo de los Comisionados de la Junta general de escrutinio y Ayuntamiento por el cual se estimó la protesta-pretension del D. Felipe: Visto el recurso de alzada interpuesto por el D. Domingo y D. Eustaquio haciendo presentacion el 1.º de las cartas de pago y recibos que acreditaban haber satisfecho sus adeudos, y manifestando el 2.º que optaba por el cargo de Concejal, la Comision acordó revocar la resolucion de los Comisionados y Ayuntamiento, respecto del D. Domingo Aldea y por consecuencia declara bien hecha la eleccion, y la confirma con relacion al D. Eustaquio Gomez por la incompatibilidad del cargo de Concejal con el de suplente del Juez de paz, segun la letra del art. 39 de la ley.

Vista la protesta presentada por Clemente Garcia Diez, contra las elecciones de Concejales de la villa de Canalejas: Visto el acuerdo de los Comisionados de la Junta general de escrutinio que la desechó: Visto el recurso de alzada interpuesto por aquel: Y resultando del expediente que se habian cometido infracciones en la forma y falta de exactitud en las operaciones de escrutinio, la Comision acordó anular las elecciones verificadas y señalar los dias 24 y siguientes para que se procediera á otras nuevas.

Visto el expediente relativo á las elecciones municipales de Medina del Campo: Resultando que para el efecto

se dividió la villa en tres colegios electorales á saber; Ayuntamiento, Teatro y Hospital: Resultando que en el día 6 de Diciembre no se presentaron electores en el 1.º á pesar de hallarse instalada la presidencia á la hora designada para la formación de la mesa interina y votación de la definitiva hasta las tres de la tarde que de improviso se presentaron algunos: Resultando que el Alcalde aplazó las operaciones para el siguiente día 7 porque consultado el caso á las diez y media con el Sr. Gobernador de la provincia por medio de telégrama, así se lo había indicado: Resultando que el día 7 se formó la mesa y protestó D. Francisco Fernandez Polanco, desestimándose la protesta por la mesa y después por la Junta general de escrutinio: Resultando que en el colegio electoral titulado del Teatro se observó el día 6 la misma indiferencia por parte de los electores, constituyéndose la mesa interina á las tres de la tarde, votando la definitiva cuatro electores y funcionando en ella como Secretario D. Leon Fernandez, que no correspondía á la lista de este colegio: Resultando que por D. Leon Molon se pidió la nulidad y así se estimó: Resultando que en el colegio titulado del Hospital se practicaron sin protesta alguna todas las operaciones electorales: Resultando que en 1.º de Enero los Comisionados de la Junta general de escrutinio reunidos ante el Ayuntamiento declararon nulas las elecciones verificadas en el colegio del Teatro y que de este acuerdo no se alzó ninguno de los interesados: Resultando que se protestó la capacidad legal de D. Eugenio Salcedo, D. Emilio Pedráz, D. Francisco Fernandez Polanco y D. Eustaquio Rodriguez, Concejales electos en el colegio del Teatro y la de D. Martin Pascual Iglesias, en el titulado del Hospital en concepto de deudores á los fondos municipales responsables de la administracion que como Concejales estuvo á su cargo en el año de 1869, de cuya responsabilidad no habian salido existiendo recurso pendiente: Resultando que los Comisionados de la Junta general de escrutinio en union con el Ayuntamiento estimó la protesta acordando en consecuencia la exclusion de aquellos de cuya resolucion se alzaron, excepto el D. Martin Pascual Iglesias que no concurrió al acto: Resultando que se protestó así bien la eleccion de D. Francisco Lopez Flores, D. Marcos Velloso, D. Anastasio Hernandez y Don Juan Piernavieja, en concepto de intrusos en terrenos comunales y que fué desechada por no probarse la intrusion ni en todo caso encontrarse esta tacha en el art. 39 de la ley: *Considerando la Comision provincial*, que en las elecciones del colegio titulado del Ayuntamiento no aparecia otra cosa que abandono ó apatia por parte de los electores en el día señalado para la constitucion de la mesa sin que afectase á lo esencial de la votacion ni en la de los días posteriores, acordó darlas por aprobadas, toda vez que

contra el acuerdo de los Comisionados de la Junta general de escrutinio y Ayuntamiento no se alzaron los protestantes, teniendo en cuenta que contra la declaracion de nulidad de las elecciones del colegio del Teatro fundada en haber formado parte de la mesa un individuo que no era elector del mismo ningun recurso de alzada se habia interpuesto, acordó darlas por anuladas y que se procediese á otras nuevas en los días 23 y siguientes bajo la presidencia del Alcalde de Pozal de Gallinas, conforme al art. 91 de la ley electoral: Visto el caso 2.º del art. 39 de la ley, acordó admitir la escusa presentada por D. Juan Piernavieja fundada en que actualmente era Concejaj, revocando en consecuencia la resolucion de los Comisionados y Ayuntamiento. No habiéndose interpuesto recurso de alzada por D. Martin Pascual Iglesias, electo Concejaj por el colegio del Hospital contra el acuerdo de los Comisionados y Ayuntamiento que le consideró incapacitado legalmente, se declaró este ejecutoriado. No habiéndose interpuesto tampoco recurso de alzada contra el acuerdo de los Comisionados y Ayuntamiento relativo á la eleccion yáida de D. Francisco Lopez Flores, D. Marcos Velloso y D. Atanasio Hernandez se acordó darle por ejecutoriado. Y resultando que por consecuencia de la nulidad de las elecciones del colegio del Teatro y por la exclusion de los elegidos en el del Hospital D. Juan Piernavieja y D. Martin Pascual Iglesias quedaba reducido á menos de las dos terceras partes el número de Concejales que correspondian á la villa de Medina, se acordó que además de la eleccion total de los del colegio del Teatro se verificase la de dos en el del Hospital en el mismo día señalado.

Vista la protesta presentada contra la eleccion verificada en la villa de Nava de la Libertad para el cargo de Concejales á favor de D. Manuel Rodriguez, D. Nicolás Polo, D. Marcos Campo, D. Nicanor Juan, D. Ruperto Carbonero, D. Benigno Santos y Don Pedro Pino por considerarles comprendidos en el art. 39 de la ley municipal como intrusos en terrenos de cañadas comprendidos en el término municipal: Visto el acuerdo de los Comisionados de la Junta general de escrutinio y Ayuntamiento que estimó justa la protesta y en consecuencia declaró incapacitados á todos aquellos: Visto el art. 39 de la ley caso 6.º que incapacita á los que tienen contienda con el Estado ó con el municipio: Considerando que el expediente sobre apertura de cañadas no puede clasificarse contienda con el Estado ni con el municipio si no de un procedimiento de la Asociacion de ganaderos que recibe para sus gestiones auxilio de las autoridades constituidas y cuyos derechos no resultaban perfectamente determinados hasta que se identificasen las intrusiones que vienen á ser un cargo particular contra el intruso y á favor de la ganaderia, bien distante de las

responsabilidades concretas á favor del Estado ó Municipio, la Comision acordó revocar el citado acuerdo de los Comisionados y Ayuntamiento y en consecuencia bien hecha la eleccion de los expresados D. Manuel Rodriguez, D. Nicolás Polo, D. Marcos Campo, D. Nicanor Juan, D. Ruperto Carbonero, D. Benigno Santos y Don Pedro Pino.

Ultimamente se dió cuenta del expediente relativo á las elecciones municipales de Monasterio de Vega y no resultando de él recurso de alzada ni otra pretension alguna se acordó devolverle al Ayuntamiento para los efectos prevenidos en la ley.

Sesion del día 13.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Visto el expediente relativo á las elecciones municipales de la villa de Roturas: Resultando que en el día 6 de Diciembre se constituyó la mesa electoral y que en el mismo se verificó la votación de Concejales que consinúo el 7, 8 y 9: Resultando que en el día 10 se protestó la eleccion por D. Leonardo Fernandez fundándose en que se habia infringido el art. 75 de la ley por no haberse remitido las actas del 1.º y 2.º día: Resultando que esta protesta fué desestimada negándose al D. Leonardo la cualidad de vecino y que fueran exactos los hechos denunciados: Resultando que el día 15 se constituyó la Junta para el escrutinio general con las actas originales del colegio electoral rechazándose de menos el acta general en donde debian unirse los resultados de los escrutinios parciales é incidentes y las actas de los Comisionados: Resultando que en 16 del mismo mes de Diciembre se protestó la eleccion de D. Domingo Blas D. Hermenegildo Obejas y D. Mariano Tejedor por hallarse procesados criminalmente: Resultando que el día 1.º de Enero se procedió al escrutinio general con solo las actas originales; que la Junta desestimó la protesta del Don Leonardo Fernandez, proclamó Concejales á D. Domingo Blas, D. Mariano Tejada, D. Hermenegildo Obejas, Don Gregorio Sanz, D. Atanasio Saez y Don Francisco Calvo, acordó no fijar las listas por falta de tiempo y continuar las operaciones: Resultando que en el mismo día 1.º de Enero los Comisionados de la Junta general de escrutinio y Ayuntamiento aprobaron las actas de eleccion y desecharon la protesta fundada en la falta de certificados de las parcelas: Y resultando que en el siguiente día 2 y reanudando la sesion del anterior se aprobó la protesta presentada el 16 de Diciembre y en consecuencia se declaró incapacitados para el cargo de Concejales á Don Domingo Blas, D. Hermenegildo Obejas y D. Mariano Tejada; la Comision provincial, considerando que los hechos que quedaban indicados presentaban infracciones que afectaban directamente á la eleccion en la forma y en la esencia; en la forma, por haberse

admitido votacion para Concejales en el día de la formación de la mesa, por no haberse tenido en cuenta los modelos de la ley para la extension de las actas, por haber omitido la extension de los certificados que habian de servir en la confrontacion de votos en el escrutinio general, y por haber suspendido este en el día determinado verificándole el en que los Comisionados y Ayuntamiento debian resolver las protestas y reclamaciones; y en la esencia, porque se hizo imposible la confrontacion en el escrutinio general, dando ocasion para alterar impunemente las actas originales, por que no mediando tiempo entre el escrutinio general y la reunion de los Comisionados y Ayuntamiento fué imposible protestar actos desconocidos, acordó con vista de los artículos 70, 75, 79, 81, 82 y 87 de la ley, declarar nulas las elecciones y que se devolviera el expediente al Alcalde de Roturas para que se verificasen otras nuevas en los días 24 y siguientes del corriente mes.

Juan Callejo, Secretario. = V.º B.º =
El Vicepresidente, Arevalo.

DIPUTACION PROVINCIAL N.º 2.572
Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita y emplaza á Mariano Abad Rojo, escribiente que fué de D. Antonio Maria Batagon, vecino de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que pende contra el mismo y el D. Antonio sobre fraude en perjuicio de los acreedores de este; para lo cual se le señala el término del treinta días, y pasados sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y dos. = Miguel Gil y Vargas. = Por su mandado, Policarpo Gante.

N.º 2.576.

Don Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Luis Fernandez Garcia, vecino de la ciudad de Toro, de setenta y dos años de edad, de estado viudo y pordiosero, contra quien estoy siguiendo causa criminal por delito de falso testimonio, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan, pues pasado dicho término sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Nava del Rey á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y dos. = Antonio P. Cantalapiedra. = Por su mandado, Francisco Cuadrillero Galan.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Conclusion del estado de los enfermos que han ingresado en el Hospital de la Resurreccion en el primero y segundo trimestre del año económico de 1871 á 1872.

Table with columns: NOMBRES DE LOS ENFERMOS., Pueblos de su procedencia., FECHA. desde que se cuenta su ingreso., IDEM de la salida., NÚMERO de estancias causadas., Su importe á razon de una peseta 25 centimos cada una.

NOMBRES DE LOS ENFERMOS.	Pueblos de su procedencia.	FECHA desde que se cuenta su ingreso.		IDEM de la salida.		NÚMERO de estancias causadas.	Su importe á razon de una peseta 25 céntimos cada una.
		Dia.	Mes.	Dia.	Mes.		
Miguel Lozano Mongil.	Géria.	1	Octubre.	6	Octubre.	6	7'50
Total.							7'50
Sotero Martin S. Miguel.	Nava de la Libertad.	23	Noviembre.	17	Diciembre.	25	31'25
Emilia Quiñones Mugarra.	Id.	17	Diciembre.	22	id.	6	7'50
Total.							38'75
Mauricia Ledo Alba.	Olmedo.	23	Octubre.	Continúa.		70	87'50
Total.							87'50
Pedro Ramos Hernandez.	Pollos.	23	Diciembre.	Continúa.		9	11'25
Total.							11'25
José de la Riva Rodriguez.	Renedo.	9	Diciembre.	Continúa.		23	28'75
Total.							28'75
Sebastian Frontaura Garcia.	San Roman de la Hornija.	1	Octubre.	Continúa.		92	115
Total.							115
Jacoba Carrascal Garcia.	Sardon de Duero.	29	Noviembre.	Continúa.		33	41'25
Total.							41'25
Manuel Gomez Esteban.	Torre de Esgueva.	17	Octubre.	Continúa.		76	95
Total.							95
Ildefonso Ortega Olmedo.	Traspinedo.	29	Noviembre.	Continúa.		34	42'50
Eusebia Monje Garcia.	Id.	2	Octubre.	10	Octubre.	9	11'25
Total.							53'75
Maria Paz Garcia Fernandez.	Villabragima.	30	Noviembre.	16	Diciembre.	17	21'25
Total.							21'25
Genara Gonzalez del Pié.	Villalba del Alcór.	9	Noviembre.	4	Diciembre.	26	32'50
Total.							32'50
Timoteo Rabadán Moro.	Villalon.	17	Octubre.	Continúa.		76	95
Total.							95
Roque Anton Carnicero.	Zaratan.	7	Octubre.	3	Noviembre.	30	37'50
Total.							37'50

Num. 2577.

D. Benigno Fraga Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se llama á Severino ó Ceferino Sanchez, vecino de Valladolid, y á otro sugeto compañero suyo, tratantes en habas, quienes estuvieron en esta villa el día veintiocho y veintinueve del mes último con objeto de hacer partida de ellas, para que dentro del término de

nueve dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial, comparezcan en mi Juzgado á prestar declaracion en causa por expencion de moneda falsa, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Bañeza á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Benigno Fraga.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

Num. 2574.

Alcaldía constitucional de Matapozuelos.

En la noche del dia 29 del finante mes se escapó de casa de su dueño don Francisco Arévalo Arévalo, de esta vecindad, una yegua de las siguientes señas: castaña clara, lucera, calzada de los dos pies, de seis años de edad, siete cuartas y un dedo de alzada, dedicada á la silla.

Lo que se anuncia para que llegando

á conocimiento de la persona ó autoridad en cuyo poder se halle, se sirvan entregarla á su citado dueño ó avisarlo á esta Alcaldía, que poniéndolo en conocimiento del mismo pase á recogerla.

Matapozuelos 31 de Enero de 1872.
—El Alcalde, Eugenio Arévalo Arévalo.